

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

S. M. el Rey (Q. D. G.), poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su muy amada Abuela la Reina Doña Isabel II, y deseando que se tributen á la Augusta finada los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos;

Ha dispuesto que se le hagan los honores prevenidos en las Reales Ordenanzas del Ejército para su alta jerarquía; que se dirijan á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebración exequias; y que la Corte vista seis meses de luto, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio, en la forma acostumbrada, debiendo empezar á contar desde el día 10 del corriente.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada Abuela la Reina Doña Isabel II (Q. E. P. D.), ha resuelto S. M. que desde mañana 10 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio; así como todos los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y los altos funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un

lazo negro de crespón de ocho centímetros de ancho en el brazo izquierdo, por encima del codo, y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1896.

El luto sin uniforme, será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Abril de 1904.

A. MAURA

Señor.....

(Gaceta del 11 de Abril.)

Gobierno Civil

824

No habiéndose presentado el poseedor del billete de cien pesetas, encontrado en la vía pública por dos vecinos de esta ciudad y entregado á un dependiente de mi autoridad para su entrega al que acreditase ser su verdadero dueño, á pesar del llamamiento que hice en mi circular de 7 de Marzo último, inserta en el BOLETIN del 8, he dispuesto ingresar en las arcas de la Diputación, el referido billete, aplicando su importe á los Establecimientos benéficos provinciales, cuya operación se verificó en el día de ayer, según carta de pago expedida al efecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 12 de Abril de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

CIRCULAR

825

No habiendo cumplido con la circular publicada por este Gobierno en el BOLETIN OFICIAL de 5 del actual, interesando á los se-

ñores Alcaldes que en el término de tercero día remitieran un estado comprensivo de las Sociedades legalmente constituidas en la localidad, con expresión del título y cifra numérica de sus socios, he acordado conminar á los Sres. Alcaldes morosos que se detallan á continuación con la multa de 17'50 pesetas, la que tendrán que hacer efectiva si inmediatamente no remiten los datos á este Gobierno.

Logroño 12 de Abril de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

**

Pueblos que se citan:

Lardero	Ribafrecha
Murillo de río Leza	Quel
Rodezno	Tirgo
Autol	Torreilla
Arnedo	Tudelilla
Arnedillo	Uruñuela
Agoncillo	Villar de Arnedo

823

Sanidad.—CIRCULAR

Llegada la época en que según el art. 26 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, deben los señores Jueces municipales remitir á este Gobierno nota de las defunciones que se hayan inscrito en el registro civil como causadas por enfermedad variolosa, en el trimestre que terminó el 31 de Marzo próximo pasado, llamo la atención de dichos funcionarios acerca de este particular, con el fin de evitar que por su morosidad me vea en la necesidad de denunciarlos á sus superiores jerárquicos para la imposición del correctivo que autoriza dicha soberana disposición.

Logroño 12 de Abril de 1904.—

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

CENSOS

819

El Ayuntamiento y Junta municipal de Leza de río Leza, en sesión celebrada el día 25 del actual ha acordado lo siguiente:

1.º Que se interese del señor Gobernador civil de la provincia, rogándole tenga á bien dirigir una circular en el BOLETIN OFICIAL de la misma á los terratenientes de los pueblos de Ribafrecha, Lagunilla y Ventas Blancas, esta última aldea de Lagunilla, que posean fincas rústicas en la jurisdicción de Leza y término denominado «Viloria», á que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este último Ayuntamiento los títulos de pertenencia que cada uno posea, con su cabida y linderos; pues de no hacerlo, se atenderán á los perjuicios que indudablemente ha de caberles, pues se procederá á la incautación, por el Ayuntamiento de las referidas fincas, así como de los frutos que existan en las mismas.

2.º Que una vez presentados los títulos, se formará una lista de vecinos de cada uno de los pueblos referidos, y éstos presentarán á la vez una relación exacta de cada una de las fincas que posean con su cabida y linderos, la cual quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento con objeto de que cada terrateniente pague lo que le corresponda, no tan solo para la contribución territorial, si que además por lo que le corresponda para el canon ó censo denominado «Viloria.»

3.º Que una vez hecha la relación de vecinos de cada uno de los pueblos citados, se les obligará al pago de las cantidades que adeudan por las fincas que desde hace más de doce años no han verificado el pago, y de no realizarse, se formará el expediente hasta quedar hecho efectivo el

cobro, siendo depositados los frutos que se encuentren y toda clase de plantaciones de arbolados que existan y no se presenten los títulos de propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interesa lo anteriormente expuesto.

Logroño 29 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Administración de Hacienda

818

Territorial

Inmediata ya la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza territorial, en vista de las declaraciones de altas, bajas, permutas y toda otra clase de alteración en la referida riqueza que presenten los contribuyentes, sin olvidar los vedados de caza, y siendo de esencial importancia que aquellos reúnan todos los requisitos exigidos por el Reglamento vigente, á fin de que después el reparto que ha de formarse, bajo la base del amillaramiento, sea trasunto fiel de la verdadera riqueza existente en cada localidad, esta Administración, en su vivo deseo y firme propósito de que servicio tan importante no sufra demora alguna y alcance tal grado de perfección que evite en lo posible perjuicios y reclamaciones ulteriores, ha creído de interés dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, estarán expuestos al público los citados apéndices el 1.º de Junio próximo hasta el 15 del mismo.

2.ª En el mismo día remitirán á esta oficina certificación que acredite haber cumplimentado la anterior prevención.

3.ª Todas las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

4.ª Es indispensable que en toda alteración se manifieste la fecha de la escritura en que se consignó el traspaso, Notario autorizante y el número y fecha de la carta de pago demostrativa de haber satisfecho los derechos reales.

5.ª El 1.º de Julio deberán indefectiblemente hacer entrega en esta oficina de los mencionados apéndices, acompañados de las

alzadas que hayan formulado los contribuyentes á quienes se hubieren denegado las reclamaciones interpuestas, ante las Juntas periciales.

Esta Administración confiadamente espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, evitándola así el proponer al Sr. Delegado de Hacienda medidas coercitivas contra los morosos, sin perjuicio de mandarles un comisionado que lo verifique por su cuenta.

Logroño 11 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

De conformidad á lo que determina el art. 56, regla 3.ª del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, es llegado el caso de que los Ayuntamientos y Juntas periciales practiquen el recuento de ganadería para que su resultado pueda figurar en el apéndice al amillaramiento que en el próximo mes han de confeccionar, y por lo tanto, se recuerda el exacto cumplimiento de aquel servicio, que para justificarlo precisa remitan á esta Administración acta certificada en que se haga constar la fecha en que se verifique el recuento, clase y número de ganado existente en el término municipal.

Logroño 11 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

804

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera;

Hago saber: Que en expediente instado por Don Anselmo Hernáez y Azofra, casado, labrador, de cincuenta y dos años de edad y vecino de Matute, para justificar la posesión de las fincas que se dirán á favor de Doña María Manuela Samaniego y Díaz, he acordado llamar por el presente á Don Balbino Jiménez Pérez, para que en término de quince días se persone ante este Juzgado, y en dicho expediente alegando los derechos de que se crea asistido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Fincas cuya posesión se trata de justificar é inscribir

1. En Noguerras Rudas, mitad proindiviso con Don Balbino Jiménez

y Pérez, de un prado de treinta y cuatro áreas y noventa y tres centiáreas, con dos nogales y ocho chopos, que linda al Norte y Oeste, herederos de Tomás Samaniego; Sur, ribazo, y al Este, el río Tobía.

2. En el mismo paraje, mitad con igual proindiviso que la anterior, de otro prado, con bastantes chopos jóvenes, de veintidós áreas y setenta centiáreas, que linda al Este y Oeste, herederos de Don Tomás Samaniego; Sur, río Tobía y Norte, ribazo.

Dado en Nájera á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

Juzgados Municipales

826

Don Calixto Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en este Juzgado se está tramitando un expediente para acreditar la posesión en que don Luciano Leza y Castillo, se halla de una casa compuesta de corral, cuadra y un piso, situada en la calle del Charco, (antes de la Plaza), señalada con el número treinta y dos; lindante por la derecha entrando, Juan Zamora; izquierda, Fernanda Castroviejo, y trasera, herederos de Julián Ojeda, en cuyo expediente he acordado llamar á los herederos de don Mauricio Fernández, á fin de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar lo que les convenga, pues en caso contrario se les dará por conformes con mencionado expediente.

Dado en Uruñuela á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Calixto Sáenz de Santa María.—Por su mandado, Alberto Villasana.

Anuncios Oficiales

NAVAJÚN

794

Debiendo de procederse en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año de 1905, se hace preciso que los propietarios de este pueblo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus declaraciones respectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuyas declaraciones han de ser debidamente reintegradas y acompañadas del título legal de adquisición.

Navajún 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bernardo Ortega.

797

ALMARZA DE CAMEROS

Terminado el repartimiento general de consumos del presente año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presenten los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Almarza de Cameros á 8 de Abril de 1904.—El Alcalde Joaquín Calleja.

ZENZANO

796

Terminado el repartimiento de consumos para hacer efectivo el cupo del Tesoro y recargos autorizados durante el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Zenzano 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Caro.

ALESANCO

802

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1905, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro de los días que restan del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas acompañando á la vez el título legal que las motive, pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Alesanco 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Hilario Calvo.

CAMPROVÍN

815

Don Emilio Amilburu, Alcalde constitucional de esta villa de Camprovín;

Hago saber: Que en el alistamiento de esta localidad para el corriente año, faé incluido el mozo Juan Prado Ibáñez, hijo de Fermín y Petra, todos naturales de esta villa, cuyo mozo no se ha presentado á ninguno de los actos para que ha sido citado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia; en su consecuencia el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 de Marzo último, declaró prófugo al expresado mozo condenándole á los gastos que origine su captura y conducción á este Ayuntamiento ó á la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Camprovín 10 de Abril de 1904.—Emilio Amilburu.